

Conclusiones

PRIMERA.- La Ley de Concursos Mercantiles atiende a una preocupación social y doctrinal, precisada por don Raúl Cervantes Ahumada al afirmar "cada año por lustros y lustros, hemos esperado que el legislador sacudiera su sordera y su pereza, e hiciera aparecer la nueva Ley que la comunidad ha exigido por tan largo tiempo".

SEGUNDA.- La inconstitucionalidad de los artículos de la Ley en comento que han quedado indicados, trae como consecuencia que la misma no responda a las expectativas de la comunidad en general y de los juristas en lo particular.

TERCERA.- Se destaca el cambio de filosofía en materia concursal respecto de la empresa y su función social, al establecer como prioridad de la Quiebra la venta de los bienes que integran la misma, en vez de buscar su conservación y rehabilitación.

CUARTA.- Aún y cuando el propósito manifiesto de la Ley es proteger el interés del Fisco y de los acreedores privilegiados, tal propósito no se logrará con los alcances que se pretende, dada la inviolable protección constitucional de los créditos laborales.

QUINTA.- No es exacta la afirmación de que la nueva Ley traerá consigo una inmediata reactivación del crédito, ya que independientemente de la situación en que se encuentra nuestra economía, la legislación en comento no disminuirá el rigor de las garantías para otorgamiento del mismo.

SEXTA.- La nueva Legislación incrementará las "quiebra de hecho", ya que en vez de hacer atractivo para el comerciante someterse a la Ley buscará evadirse de la misma, fundamentalmente por no existir la rehabilitación del quebrado.

SÉPTIMA.- Es importante la labor que corresponde a las agrupaciones profesionales de Abogados en el análisis de la nueva legislación, a fin de implementar las reformas que nos doten de un procedimiento ágil, equitativo y apegado a nuestro régimen constitucional.

OCTAVA.- A las Facultades de Derecho del país corresponde impulsar la investigación jurídica en la materia, divulgar el producto de la misma y realizar una labor de extensión universitaria y responsabilidad social; presentar, debidamente fundados, ante el H. Congreso de la Unión los puntos de vista o reflexiones que sin duda coadyuvarán a una mejor legislación.

NOVENA.- Al Poder Judicial de la Federación corresponderá la importante tarea de fijar en definitiva los criterios jurídicos que habrán de prevalecer en la materia, colmando las lagunas y subsanando las imperfecciones.

DÉCIMA.- Las Cámaras de Comercio e Industria deberán estar atentas al desenvolvimiento futuro de la legislación, no obstante que, por definición no podrán normalmente desempeñar el cargo de Síndico. Mantener su disposición de servicio, confirmada a través del tiempo, para intervenir en los casos de excepción que la Ley establece.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como la integración de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en virtud de que este último tiene el carácter de autoridad.

Universidad Autónoma de Nuevo León
León de la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Monterrey y de la Facultad Libre de Derecho.